

Josefina Chinae  
Guevara  
Yadira García

*La idea de justicia en  
el pensamiento político  
del movimiento  
emancipador americano  
( 1790-1825)*

*El ideal es un gesto del espíritu hacia alguna perfección.  
José Ingenieros*

**E**l pensamiento político del movimiento emancipador americano — enmarcado históricamente entre los años 1790 y 1825 — está condicionado internamente en su surgimiento por una diversidad de situaciones locales imposibles de reconducir por los cánones seguidos en procesos similares ocurridos en Europa y que imponen al desarrollo histórico una impronta peculiar. No menos importante resulta apuntar el contexto internacional en que florece: la crisis más intensa del sistema colonial que obliga a Europa a buscar soluciones ante una inminente transformación y que se reproduce en el pensamiento político de la época.

La evolución lógica del pensamiento político emancipador en las colonias se caracteriza, entonces, por la presencia de corrientes de ideas poco estructuradas con un arraigo desmedido a situaciones locales que sirven de orientador a las minorías dirigentes, a los nuevos sectores populares en la determinación de los objetivos de la acción y en la toma de decisiones políticas. A pesar de sus imprecisiones conceptuales, ofrecieron respuestas a las nuevas situaciones y en esa medida se convirtieron en un escollo infranqueable para el pensamiento político contemporáneo procedente de Europa o de Estados Unidos.

Estas corrientes de ideas tan influyentes que dominaron la práctica en la toma de decisiones políticas no llegaron jamás a formar parte del discurso político, ni de los documentos nacidos al calor del movimiento emancipador (entiéndase constituciones, legisla-

ciones). En tales documentos o discursos figuraron y se enseñorearon los modelos ideológicos europeo y de Estados Unidos. Por eso, en cuanto se trata el pensamiento político jurídico de la emancipación puede decirse sin temor a la equivocación que se adoptaron con fe ciega los modelos y conceptos políticos procedentes de Estados Unidos y Francia, lo que provocó una crisis de eficacia legal (es decir, no efectividad de los proyectos legales emancipadores en la práctica social), que, en efecto, es consecuencia de la contradicción modelo extranjero *vs* situación local avivada en todo momento por la existencia de otros puntos de vista internos que ofrecían otras respuestas a los problemas locales.

Las nuevas respuestas estaban fundamentadas en ideas nacidas del mundo colonial, mestizadas, transculturadas, es el predominio de lo genuinamente americano, acultural, de lo real maravilloso. Son ideas que llegaron de Europa, de Estados Unidos, pero que conceptualmente se transformaron y comenzaron a significar otras cosas, para, desde ese instante, convertirse en algo distinto a su modelo e imposible de reducir a él.

En este contexto sociohistórico y político se nuclea el pensamiento emancipador americano alrededor de la idea de justicia.

## **La idea de justicia**

### *Sobre el concepto de justicia*

Afirmar que la justicia es relativa nos colocaría en una posición filosófica que pareciera indefendible en el contexto de nuestro análisis, por el contrario, la discusión sobre el concepto de justicia pareciera obedecer a la falta de claridad que se deriva de las diferentes aristas del concepto.

Desde los más remotos orígenes del pensamiento griego advertimos que la noción de justicia sufre una visible evolución, que va desde la apreciación de justicia en el mundo familiar gentilicio, hasta la consideración de la justicia política, en la sociedad dotada ya de Estado y de la que Aristóteles<sup>1</sup> es un teórico reco-

<sup>1</sup> La justicia política es para Aristóteles el tercer requisito esencial que debe mantener el cuerpo ciudadano actuando deliberativamente para que exista una polis merecedora de tal denominación y que le permita alcanzar la realización de su finalidad. (Ver la *Ética a Nicómano*, Libro V, cap. 6, *Ética Eudemia*, Libro IV, cap. 6).

nocido. Después de las primeras leyes escritas las nociones de justicia se transformaron, pero en general se siguió entendiendo que el derecho y la justicia derivaban del orden natural. De especial interés resulta la introducción del término dikayosine<sup>2</sup> para designar un tipo de justicia "más democrático".<sup>3</sup> La dikayosine encierra la creencia de que en la ley escrita se encuentra el criterio infalible de lo justo y lo injusto y por tanto en la obediencia a las leyes del Estado, lo justo se hace palpable. En los sofistas, especialmente en Calicles,<sup>4</sup> aparece una fuerte polémica acerca del criterio de lo justo, de la cual participa Platón, quien caracteriza al Estado como un todo: "sabio, valiente, moderado y justo"<sup>5</sup> y aquí resulta interesante destacar la opinión de Llambías de Azevedo cuando afirma: "Para determinar la esencia de la justicia Platón emplea aparentemente el método de los residuos investigando primero los otros valores, lo que reste será el que buscamos. Pero en realidad se trata de un pretexto para poder exponer también esos valores y establecer sus relaciones con aquella".<sup>6</sup> Platón se dedica a reflexionar sobre otros valores usando a los mismos como hilo conductor para llegar a la definición de lo justo.<sup>7</sup> La Justicia en su Estado ideal consiste en que cada individuo haga lo que le corresponda según la clase a la que pertene-

<sup>2</sup> Este vocablo se usa en la antigüedad griega para aludir a la justicia que emana de las leyes escritas.

<sup>3</sup> En opinión de Ortiz Rivas "La Dikasoyosine" simboliza la lucha del pueblo heleno contra los gobiernos de minorías que imponen la justicia a su arbitrio; significa la virtud jurídico-política conforme a la cual el individuo libre acepta y obedece la ley escrita como criterio infalible de la justicia y el derecho", Hernán A. Ortiz Rivas: *La especulación iusfilosófica en la Grecia Antigua*, p. 59.

<sup>4</sup> Calicles distingue entre lo justo por convención (o 'por ley', nómo), esto es, la igualdad y la fealdad de cometer injusticia, y lo justo por naturaleza (physei), la dominación del fuerte sobre el débil. La ley es sólo la red que los débiles arrojan sobre el león para impedirle moverse. Si la felicidad consiste en el placer, sostiene Calicles, y el placer es la satisfacción de los instintos, el fuerte tiene que ampliar sus instintos lo más posible y tiene derecho a satisfacerlos, y esto sería la justicia. Lo natural y lo justo no es pues una igualdad o hermandad, sino el derecho del más fuerte.

<sup>5</sup> Platón: *La República*, p. 214, Edic. Aguilar, Madrid, 1959.

<sup>6</sup> Llambías de Azevedo: *El pensamiento del derecho y el estado en la antigüedad*, p. 278.

<sup>7</sup> "el justo no quiere aventajar al justo (su semejante) sino al injusto (su contrario). En cambio, el injusto quiere aventajar al justo y al injusto, a su contrario y a su semejante, a todos. Se dice que el injusto se parece al bueno e inteligente,

ce, debe ocuparse de lo suyo y no interferir en lo de los otros. La justicia así entendida no pertenece a ninguna clase en particular y se erige como conservadora de las virtudes de esas clases.

Si nos remitimos a Aristóteles vamos a encontrar que el mismo se acerca a la noción de justicia desde diferentes dimensiones: *como sinónimo de lo legal* (justicia política) define a la justicia como algo universal, ser justo equivale a obedecer la ley y todo ciudadano está en la obligación de cumplir con las leyes del Estado, para ser considerado justo. El Estado aparece entonces como la sede de la virtud por excelencia, es decir, de la justicia, es sinónimo de lo equitativo (justicia particular). Aristóteles divide la justicia en: *Distributiva*, aquella mediante la cual se intenta repartir los bienes de una comunidad de un modo proporcional. Pienso que en tal distribución deberían tenerse en cuenta los méritos de cada uno. *Correctiva* que se subdivide en justicia que se ocupa de las transacciones voluntarias (derecho civil) y la justicia que se ocupa de las involuntarias o forzosas (derecho penal) y por último, la justicia de *reciprocidad o conmutativa* referida a los tratos llevados a cabo en el ámbito comercial y económico.

La idea de Justicia en Santo Tomás es idéntica a la formulada por Ulpiano y retomada después por San Agustín en la Ciudad del Sol: "justicia es la perpetua y constante voluntad de dar a cada uno aquello a que tiene derecho".<sup>8</sup>

Sin embargo, resulta sorprendente su idea de soberanía,<sup>9</sup> que propugna inscripta en el pensamiento constitucional burgués. En la Constitución francesa de 1793, que nunca entró en vigor, se puede leer: el uso injusto del poder por parte del príncipe o los gobernantes justifica y exige la resistencia activa, incluso la resistencia armada.

Para muchos autores en la restauración monárquica de 1868, que se fundamentó en el aspecto jurídico en el *Bill of Right*, de-

---

y es como aquel a quien se parece; el justo, lo contrario; por su parte, el malo e ignorante, a su contrario y a su semejante.....Luego el justo se parece al bueno y sabio, el injusto, al malo e ignorante. Y como cada uno es como aquel a quien se parece, el justo será bueno y sabio, el injusto, malo e ignorante". Platón: "La Republica", en *Diálogos*, p. 83.

<sup>8</sup> Tomas de Aquino: *Summa Teológica*, cuestión 58.

<sup>9</sup> Tomas de Aquino considera que la soberanía es patrimonio del pueblo, pero como este es difuso, ignorante y poco orgánico, es justo que se delegue o transfiera al príncipe. La única justificación del poder del príncipe es el ejercicio del bien común. (Ver. *Summa Teológica*, cuestión 97)

mostrando la superioridad del Parlamento, están las bases de los principios constitucionales que más tarde nutrieron al movimiento revolucionario burgués, tanto en las colonias británicas de Norteamérica, como en la Francia del siglo XVIII.

La visión política de Locke va a estar influenciada por estos sucesos. Su noción de la tripartición de poderes que desarrolla posteriormente Montesquieu y sus postulados acerca de la soberanía han marcado un hito en el pensamiento jurídico. Para Locke la soberanía reside en el pueblo,<sup>10</sup> el cual posee el derecho de oponerse y sustituir al monarca cuando el mismo no cumpla con el poder que se le ha delegado. En su opinión el pueblo puede escoger la forma de gobierno que considere más adecuada y cambiarla cuando lo estime necesario.<sup>11</sup>

El siglo XVII se encaminó a explicar la naturaleza del derecho; además de justificar algún orden político concreto, en especial el despotismo ilustrado. En el afán de asegurar su libertad los hombres se asocian para garantizar sus derechos inalienables e imprescriptibles, organizando con ese fin la sociedad civil y el orden político. Algunos como Hobbes transfieren la soberanía de forma total ilimitada e irrevocable en el príncipe, sin reconocer forma posible de oposición. En este sentido la justicia pasa a ser el mantenimiento del cumplimiento del acuerdo que da paso a la vida política entre los hombres y debe considerarse injusto cualquier acto que atente contra este convenio.<sup>12</sup> Otros como Spinoza consideran que el hombre no puede enajenar su libertad de modo absoluto en beneficio del gobernante. El convenio solo tiene sentido si la enajenación de la libertad no implica esclavitud y por el contrario conduce a la libertad de todos.<sup>13</sup> Teniendo como fundamento la teoría de origen lockiano sobre la tripartición de poderes, como base de un poder estatal moderado, equilibrado, donde no pueda haber lugar para el autocratismo y el despotismo;

<sup>10</sup> Su concepto de pueblo es restringido. Por pueblo entiende solo a los ciudadanos activos: contribuyentes, propietarios, que son los que gozan de derechos electorales y políticos. Ellos son los únicos depositarios de la soberanía popular.

<sup>11</sup> Ver: John Locke: *Tratado sobre el Gobierno Civil*.

<sup>12</sup> Tomas Hobbes: *Leviatán*, Primera Parte.

<sup>13</sup> "...los derechos de la naturaleza, que son absolutos y que en lo que al hombre respecta no tiene otro valladar o límite que el de su propio poder, se ceden por indicación de la razón, en personal beneficio de los cedentes y para su mejor garantía por parte de la sociedad." Benito Spinoza: *Tratado teológico-político*, cap. III, p. 47.

en el cual cada uno de los brazos principales de ese poder se contraponga al otro o los otros y de estas contradicciones surge el aludido equilibrio, que deviene una suerte de vigilancia interna del Estado.

Otro principio de repercusión indiscutible en la práctica y el pensamiento posterior es el de la supremacía constitucional, donde queda establecida la necesaria subordinación de los Estados libres a una norma superior, norma constitucional, que no solo legitima el poder estatal, sino que también salvaguarda los derechos ciudadanos.

El pensamiento de Montesquieu aparece muchas veces mezclado con el de Rosseau, como si se tratara de una posición doctrinal única, a pesar de que ambos asumen posiciones diametralmente opuestas en cuanto al ejercicio de la democracia. Lobrano<sup>14</sup> en su análisis del constitucionalismo moderno caracteriza el poder legislativo propuesto por Rosseau como: tutelado frente a posibles abusos por parte del gobierno, por el tribunado.<sup>15</sup> Rosseau no admite la democracia representativa porque la democracia y soberanía, que son consustanciales al pueblo, no pueden enajenarse ni cederse. De tal forma, la llamada democracia representativa, en cuanto supone enajenación de la soberanía, deja de ser democracia y por ende poder del pueblo.<sup>16</sup>

Es el momento para hacer dos precisiones. Idea, en términos filosóficos, designa el sentido, la significación, la esencia. El ideal, por su parte, es una representación sobre el orden social más perfecto en consonancia con los intereses económicos y políticos de un grupo social. En consecuencia, la idea de justicia social o el ideal de justicia social, identifican el orden social más perfecto con aquel que tenga por esencia la justicia.

No obstante, se ha dicho que *un ideal no es una fórmula muerta, sino una hipótesis perfectible, para que sirva debe ser concebida así, ac-*

<sup>14</sup> Giovanni Lobrano: *Modelo romano y constitucionalismos modernos*, Universidad de Externado de Colombia, 1990.

<sup>15</sup> Según Rosseau "*ne pouvant rien faire il peut tout empêcher*" (sin bien no puede hacer nada, puede impedirlo todo).

<sup>16</sup> "el pueblo inglés se cree libre, pero está en grave error; es libre únicamente durante la elección de los miembros del parlamento; tan pronto como pasa la elección, es esclavo, nada es" Juan J. Rosseau: "El contrato social," en *Obras Escogidas*, p. 29, Ed. Ciencias Políticas, Instituto Cubano del Libro, La Habana, 1973.

tuante en función de la vida social que incesantemente deviene ... Todo ideal representa un nuevo estado de equilibrio entre el pasado y el porvenir.<sup>17</sup> El ideal de justicia social —entonces— para europeos o norteamericanos era corregido por los pensadores de las colonias emancipadas buscando y adoptando un nuevo estado de equilibrio para el futuro, un nuevo contenido.

Lo justo es un concepto ético, una valoración moral de un fenómeno social, es un concepto histórico. De manera corriente se habla de equidad como equivalente a justicia, pero de modo preferente para significar la solución justa de un caso determinado. Una solución equitativa es la que parece adecuada o correcta en unas circunstancias determinadas, como algo que corresponde a la justicia natural.

Ciertamente se ha dicho que es más fácil reconocer una injusticia que definir la justicia; en razón de ello, puede decirse que es más fácil tener el convencimiento de que una solución es equitativa que tener el acierto de definir la equidad, sin embargo los intentos en este sentido florecen por doquier en la doctrina más moderna.<sup>18</sup>

En el concepto de justicia, dice Coin,<sup>19</sup> existe una antinomia. Es la contradicción entre la exigencia de igualdad y la de justicia individual. El carácter general de las normas permite tratar igual a casos iguales; pero este mismo carácter general puede tener un inconveniente para llegar a una solución justa en casos determinados. Si la justicia reclama igualdad, también exige que sea tratado cada caso con sus propias circunstancias, sus propiedades, sus particularidades, y ha de procurarse que el carácter general de las normas no obligue a desconocer circunstancias de las que puede depender que la solución sea justa. De esa manera aparece el concepto clásico de equidad como la justicia del caso particular.

De todas formas, los cuestionamientos no terminan aquí. Hay que preguntarse qué significa la justicia del caso individual más

<sup>17</sup> José Ingenieros: *El hombre mediocre*, p. 8, Editorial Ciencias Sociales, 2001.

<sup>18</sup> En tal sentido los trabajos importantísimos del especialista Ralph Newman, entre sus publicaciones: *Equity and law: A comparative study*, Ocean Publication, New York, 1961; *The role of equity in the harmonization of legal systems*, Washington College of Law-The American University, 1963; además la obra colectiva dedicada a René Cassin y dirigida por el mismo Newman *Equity in the world's legal systems*, Etablissements Emile Bruylant, Bruselas, 1973.

<sup>19</sup> H. Coin: *Fundamentos de la filosofía del Derecho*, p. 128, Ediciones Ariel, Barcelona, 1961.

allá de sus fronteras. La solución equitativa obliga a preguntar por qué ha sido justa la solución lograda a costa de apartarse de algún modo de la norma general.

La norma general no puede ser censurada por la existencia de un caso excepcional, pero la solución equitativa también puede haber sido necesaria por la circunstancia de que las normas generales ya no estén debidamente ajustadas a las necesidades actuales. Así la equidad adquiere otro sentido, porque puede anunciar un Derecho nuevo, mejor<sup>20</sup> que el proclamado por la normativa vigente. Si este es el caso, la equidad contiene aquí una reflexión sobre la misión del Derecho, es su conciencia.

En síntesis, pudieran identificarse dos funciones principales de la equidad: por una parte proporciona principios básicos para la interpretación de las leyes y de las declaraciones de voluntad en cualquier negocio jurídico; y por otra, como conciencia del Derecho, se convierte en impulsora de la renovación legal, impulsora de la búsqueda del enlace entre el Derecho actual y el del futuro.

La idea de equidad es muy antigua. Aparece formulada en Aristóteles como corrección de las leyes que por su mismo carácter general no pueden ajustarse a todas las circunstancias de los casos en que han de aplicarse. *Epieikeia* en griego y *aequitas* en latín son las palabras empleadas para significar la solución que mitiga la rigidez de la norma general. El Derecho ha de ser completado por la equidad, la regla general por la excepción, para que siempre pueda alcanzarse una solución humana. Por estar formuladas las normas en términos generales, la equidad ha de estar dispuesta a intervenir para que la justicia se logre en cada caso individual.<sup>21</sup>

Se encuentra pacíficamente aceptado el criterio de diferencia entre las actitudes griegas y romanas ante el tema de la justicia. Los griegos no dudaban en desviarse de las normas generales para dar soluciones ajustadas a los hechos de cada caso particular. Por ello, Grecia no ha transmitido a la posteridad un sistema de jurisprudencia, a diferencia de lo que aportó en los otros grandes temas del arte, la política y la filosofía. Por el contrario, el genio de Roma se manifestó al lograr que las soluciones prácticas

<sup>20</sup> El concepto de mejor es un resultado natural de la evolución misma. Es resultado del perfeccionamiento constante.

<sup>21</sup> Cairns Huntington: *Legal philosophy from Platon to Hegel*, pp. 107-110, The John Hopkins Press, Baltimore, 1949.

cristalizaran en formas jurídicas susceptibles de formar un sistema.<sup>22</sup>

Los griegos decidieron que era preferible dar soluciones prácticas y justas a sus contemporáneos que transmitir reglas venerables a la posteridad, y la discusión aristotélica sobre la equitativa interpretación de la leyes ha influido no solo en los juristas romanos, sino, a través de Santo Tomás, en todo el mundo occidental. He ahí los más importantes aportes griegos al Derecho.

Otro desarrollo es el de la *equity* inglesa. Es una equidad administrada por una jurisdicción independiente, el Tribunal de la Cancillería, que se definió como un derecho separado, paralelo al derecho común. La equidad inglesa comenzó como una manera de dispensar la justicia sin más fundamento que la razón natural, pero terminó por ser una jurisdicción que aplicaba un cuerpo normativo perfectamente estructurado, que hacía innecesaria la apelación a la conciencia y al Derecho natural. Luego se fusionaron las jurisdicciones en un mismo tribunal a partir de 1875, pero ya la *equity* estaba tan enraizada como conjunto normativo que se sigue estudiando por separado y produciendo una serie de efectos peculiares, aún emanando de los mismos Tribunales.

El devenir de la *equity* inglesa es un ejemplo de la diferencia entre equidad entendida como solución de justicia natural para cada caso y un sistema de Derecho nacido para perfeccionar o complementar a otro ya existente, pero que termina por necesitar otros impulsos de la justicia natural. Es así que cuando las soluciones de equidad han quedado integradas en el Derecho positivo,<sup>23</sup> sigue persistiendo la idea de equidad, es decir, sigue siendo indispensable aplicar el Derecho según los dictámenes de la razón natural.<sup>24</sup> Cuando se encierra el término equidad en una fórmula legal, la equidad misma se domestica, se convierte en conservadora.

<sup>22</sup> Sobre estos temas ver Maine en *Ancient law*, 1861; y Jerome Frank en *Courts on Trial*, Princeton University Press, 1949.

<sup>23</sup> Sobre el tema ver los trabajos de Vicente Torralba en *Derecho Civil*, volumen 1, Barcelona, 1953.

<sup>24</sup> Las llamadas máximas de la equidad inglesa que resumen los criterios básicos de la actuación del Tribunal de la Cancillería son las siguientes:

1. La equidad no permite que un agravio quede sin remedio.
2. La equidad sigue a la ley.
3. Primero en tiempo, primero en derecho.
4. Cuando las equidades estén equilibradas el Derecho prevalecerá.

## La evolución de la idea de justicia en el pensamiento político del movimiento emancipador americano

Someter a análisis el pensamiento político del movimiento emancipador americano es un reto un tanto difícil de afrontar. Resulta imprescindible en el intento por demostrar cómo precisamente este pensamiento independentista se gesta al calor de un cambio de valores engendrado por el propio orden colonial que se desmoraliza ante su bancarrota absolutista.

En el pensamiento político de los libertadores de América hay una característica peculiar. Los hombres de la época adoptaron en su discurso y en la expresión documental de sus proyectos las ideas consideradas verdades universales de la época, importadas del pensamiento europeo y norteamericano; sin embargo, estas posiciones coexistieron con otras más autóctonas, propias, un pensamiento criollo que fue puesto en práctica para resolver problemas y tomar decisiones locales, regionales, pensamiento arraigado, que jamás se desarrolló con esplendor, aunque funcionó como alternativa y resistencia a las ideas que llegaban del exterior.

Teniendo en cuenta las premisas anteriores puede decirse que la idea de justicia divina era conocida por el mundo americano. En nombre de ella se colonizó, se conquistó y se exterminaron poblaciones enteras en América. Los imperios amerindios comprendieron que la justicia divina los excluía, los esclavizaba, los despojaba no sólo de sus recursos, riquezas, posesiones, tierra y propiedades, sino también de sus creencias, de su espíritu, de sus tradiciones, de su cultura.

Por justicia divina se impuso la autoridad de un rey desconocido, en nombre de la justicia divina los sacerdotes tuvieron como única meta visible la conversión de los pobladores originarios de América a la religión católica que se ejecutaba por medio de un intensa y avasalladora campaña proselitista. Este es el primer con-

- 
5. Quien pide equidad ha de estar dispuesto a hacer equidad.
  6. Quien acude a la equidad ha de tener las manos limpias.
  7. Vigilantes, no dormidos, la equidad va a venir.
  8. Igualdad es equidad.
  9. La equidad mira la intención más que a la forma.
  10. La equidad considera como hecho lo que se está obligado a hacer.
  11. La equidad imputa al obligado la voluntad de cumplir la obligación.
  12. La equidad actúa *in personam*.

tacto con el concepto de justicia occidental que tuvieron los aborígenes americanos, al llegar a las Américas en 1492 los colonizadores.

Trescientos años después los albores de la nación americana se dejaban ver. El encuentro de las dos culturas —la colonizada y la colonizadora— comenzaba a mostrar su fruto mestizo, transculturado. El fruto social indoamericano se había nutrido, además, de la influencia de las hordas africanas que la “*trata negrera*” trajo a estas tierras, y su nacimiento era consecuencia del período en que se manifestaron con más fuerza las contradicciones esenciales y antagónicas de la sociedad colonial y que sin dudas condujeron a su destrucción.

El siglo XVIII colaboró para la descomposición del mundo colonial en el ámbito de las ideas fundamentalmente. La revolución americana de las 13 colonias de Norteamérica, y la posterior evolución francesa, fueron acontecimientos explosivos en el orden social que generaron antes y después un pensamiento nuevo que introdujo un novísimo sistema de valores para la posteridad.

Estas ideas renovadoras, revolucionarias, transformadoras del orden social conocido hasta el momento, irrumpieron en el pensamiento intelectual americano en un momento en que el reformismo y el anexionismo, como corrientes que buscaban aportar soluciones a las contradicciones intrínsecas del régimen colonial, ya no resultaban unánimes ante el recrudecimiento del despotismo reinante en las tierras de la Corona.

La causa emancipadora comenzaba a ganar adeptos<sup>25</sup> y los principios de las revoluciones francesa y norteamericana servían de sustento teórico a la opción de independencia, al poder ser vinculados con la situación de las colonias americanas. El surgimiento de las corrientes de pensamiento sobre el Derecho natural y los derechos inherentes a la esencia humana, destruyeron los fundamentos de justicia divina que evoluciona, gracias a tal influencia,

<sup>25</sup> En el texto introductorio a la *Declaración de los Derechos del hombre y el ciudadano*, traducido y publicado en Venezuela en 1797 por los participantes de la conspiración de Gual y España, se asegura que: “*Conociendo evidentemente que nada bueno podemos esperar de los reyes, que su corazón cruel e inhumano es insensible a nuestros males ¿qué resolución adoptaremos?. Cercioraos de la inutilidad de los recursos suaves, ¿qué medio elegiremos para librarnos de tan insoportable esclavitud? No hay otro que el de la fuerza; éste es el único medio que nos resta*”. Romero, José Luis y Luis Alberto Romero; *Pensamiento político de la emancipación (1790-1825)*, tomo I, p. 6, Biblioteca Ayacucho No. 23, Caracas, 1977.

hacia un concepto mucho más efectivo para cualquier calidad de ser humano.

Libertad, igualdad, fraternidad, fueron valores fundamentales de la revolución francesa y precisamente definieron el significado de justicia para el pensamiento transformador revolucionario. Justo era ser libre, igual y fraterno; claro, que ante la crisis institucional que ocasiona desautorizar a la nobleza como clase dominante desvirtuando su origen y estirpe divina, era necesario sustituir el sistema institucional antiguo por uno nuevo basado en la Ley, hecha por los hombres tras un contrato o pacto social.

Así de la idea de *justicia divina* se pasa al concepto de *justicia legal*; los hombres serán libres e iguales ante la Ley. Esa es la idea de justicia que inunda a los intelectos de la América culta que enterada de los injustos procedimientos del gobierno español y de los horrores de su despotismo,<sup>26</sup> asegura: nos resolveremos, sin duda alguna, a proscribirle enteramente, a abolir sus bárbaras leyes, la desigualdad, la esclavitud, la miseria y el envilecimiento general, trataremos de sustituir la luz, a las tinieblas; el orden, a la confusión; el imperio de una ley razonable y justa, a la fuerza arbitraria y desmedida; la dulce fraternidad que el Evangelio ordena, al espíritu de división y de discordia.<sup>27</sup>

Un repaso por las principales ideas sobre lo justo en el campo de lo político, lo económico y lo social de algunas figuras de la emancipación puede ofrecer información de valor para este análisis.

Resulta de orden comenzar en este caso por las denuncias del jesuita Juan Pablo Viscardo, peruano de nacimiento, quien en su exilio londinense escribió una carta en 1792, publicada luego de su muerte por Miranda en 1799, y que aborda en todas las aristas la idea de lo justo para América. El tono de la denuncia es fuerte, sincero, decidido y valiente. Se condena la obligación que impone la corona a la América de comprar a precios más altos y

<sup>26</sup> *Ibíd.*, p. 5.

<sup>27</sup> *Idem.*

<sup>28</sup> *Idem.* Dice Viscardo en *Carta a los españoles americanos, 1792*: “Desde que los hombres comenzaron a unirse en sociedad para su más grande bien, nosotros somos los únicos a quienes el gobierno obliga a comprar lo que necesitamos a precios más altos, y a vender nuestras producciones a precios más bajos. Para que esta violencia tuviese el suceso más complejo nos han cerrado como en una ciudad sitiada, todos los caminos por donde las otras naciones pudieran darnos a precios moderados y por cambios equitativos, las cosas que nos son necesarias. Los impuestos del gobierno, las gratificaciones al ministerio, la avaricia de los mercaderes, autorizados a ejercer de concierto el más desenfrenado monopolio, caminando todas en la misma línea, y la necesidad haciéndose sentir: el comprador no tiene elección. Y como para suplir nuestras necesidades

vender sus producciones a precios más bajos,<sup>28</sup> el monopolio sobre el comercio, la falta de elección del comprador por ello, una tiranía mercantil que encadena definitivamente a la industria americana. En política se denuncia la violación solemne de la seguridad pública,<sup>29</sup> el despotismo, y con todo ello se abona el camino más justo para emprender la lucha contra las vejaciones, por ser libres<sup>30</sup> y para ello solo es necesario quererlo; lucha en la que la América conseguirá unir a todos sus habitantes en una sola familia de hermanos.<sup>31</sup>

La influencia de la organización griega de la democracia marcada por la estructura tripartita del poder tiene una presencia fuerte en el Bosquejo de Gobierno provisionario presentado por Francisco de Miranda, en Londres, el 2 de mayo de 1801, la condición de ciudadano es atributo de los nacidos libres que posean

---

*esta tiranía mercantil podría forzarnos a usar de nuestra industria, el gobierno se encargó de encadenarla”, p. 53.*

<sup>29</sup> Idem. Sobre el tema apunta: “privados de todas las ventajas del gobierno, no hemos experimentado de su parte sino los más horribles desórdenes y los más graves vicios. Sin esperanza de obtener jamás ni una protección inmediata, ni una pronta justicia a la distancia de dos a tres mil leguas; sin recursos para reclamarla, hemos sido entregados al orgullo, a la injusticia, a la rapacidad de los Ministros... El gobierno ha violado solemnemente la seguridad pública ... El gobierno culpable de haberla destruido en toda la nación, ha convertido en instrumento de opresión y de ruina los medios que se le han confiado para proteger y conservar los individuos”, pp. 53 y 56.

<sup>30</sup> Idem. Viscardo en este punto hace un análisis interesante de la justeza de la causa de la libertad americana, e incluso de sus costes. Tiene en cuenta cuestiones estratégicas importantes como la debilidad del enemigo, el apoyo que se recibiría de otras naciones, lo adecuado del momento histórico que se vive para desatar las cadenas del déspota español, cuando afirma: “Este glorioso triunfo será completo y costará poco a la humanidad. La flaqueza del único enemigo interesado en oponerse a ella, no le permite emplear la fuerza abierta sin acelerar su ruina total. Su principal apoyo está en las riquezas que nosotros le damos; que éstas sean rehusadas, que ellas sirvan a nuestra defensa y entonces su rabia es impotente. Nuestra causa, por otra parte, es tan justa, tan favorable al género humano, que no es posible hallar entre las otras naciones ninguna que se cargue de la infamia de combatirnos o que renunciando a sus intereses personales, ose contradecir los deseos generales a favor de nuestra libertad. El español sabio y virtuoso, que gime en silencio la opresión de su patria, aplaudirá en su corazón nuestra empresa. Se verá renacer la gloria nacional de un imperio inmenso, convertido en asilo seguro para todos los españoles, que además de la hospitalidad fraternal que siempre han hallado allí podrán respirar libremente bajo las leyes de la razón y de la justicia”, p. 57.

<sup>31</sup> Idem. Es la primera mención que se hace al interés común que une a América y que la hará convertirse en “una sola grande familia de hermanos”, p. 58.

renta anual, propone la organización de Cabildos donde se invita a participar a indios y negros libres en un sistema asambleario hasta el establecimiento del gobierno provincial, hace una clasificación de los ciudadanos en pasivos y activos; estos últimos tendrían derecho a votar siempre que tuvieran más de 21 años y 10 arpentés de tierra, cantidad de tierra que será otorgada por el Estado a todos los indios casados para que puedan votar, asume la tripartición de poderes en la estructura de gobierno, su admiración por el sistema de justicia de jurado inglés hace que lo proponga como fórmula a seguir en los tribunales y sentencias civiles y criminales, y adopta el sistema federalista como forma de gobierno. Un poco más tarde, en 1806, en la Proclama de Coro, Miranda fundamenta la idea de que la integración, la unión de las Américas, tenía que estructurarse políticamente a través de un sistema federal.

La idea de que la integración, la unión de Las Américas, debía estructurarse políticamente a través de un sistema de gobierno federal, siendo una cuestión de mayor importancia en orden a su seguridad, permanencia y perpetuidad, fue reiterada por Miranda en la Proclama de Coro, fechada el 2 de agosto de 1806. Miranda asegura el hecho de que *todo depende de nuestra voluntad solamente, y así como el querer constituirá indubitablemente nuestra independencia, la unión nos asegurará permanencia y felicidad perpetua.*<sup>32</sup>

Una de las primeras preocupaciones del pensamiento emancipador estuvo orientada hacia la fundamentación de la justicia de su causa.<sup>33</sup> *Ningún pueblo tiene más justos motivos, ninguno se*

<sup>32</sup> *Ibidem*, p. 21.

<sup>33</sup> *Idem*. En la Proclama de Coro, Francisco de Miranda asegura: “*Las personas timoratas o menos instruidas que quieran imponerse a fondo de las razones de justicia y de equidad, que necesiten estos procedimientos junto con los hechos históricos que comprueban la inconcebible ingratitud, inauditas crueldades, y persecuciones atroces del gobierno español, desde el momento casi de su descubrimiento, lean la epístola adjunta de Don Juan Viscardo, de la Compañía de Jesús, dirigida a sus compatriotas; y hallarán en ella irrefragables pruebas y sólidos argumentos a favor de nuestra causa, dictados por un varón santo y a tiempo de dejar el mundo para aparecer ante el Creador del universo.*”, p. 21. Sobre la justicia de la causa independentista se pronuncia igualmente Bernardo de Monteagudo en su “*Diálogo de Atahualpa y Fernando VII en los Campos Elíseos*”, escrito en Charcas 1809, p. 71. Fray Melchor de Talamantes, en su *Discurso Filosófico*, 1808, dedicado al ayuntamiento de México, analiza el caso americano y su relación con España, para asegurar la legitimidad de la declaración de independencia, pp. 98 y 99.

halla con más proporciones que nosotros para hacer una revolución feliz,<sup>34</sup> dicen los conspiradores; esa revolución feliz era concebida como un todo armónico en lo moral, político y material; los principios de la razón, de la justicia<sup>35</sup> y de la virtud son considerados de inestimable valor en la fundamentación de la causa libertaria que ofrece sustento a una nueva acción política y de gobierno.

De uno de esos justos motivos provocados por el despotismo, ofrece su crónica Camilo Torres en su Memorial de Agravios, de 20 de noviembre de 1809. Insiste en lo injusto del tratamiento otorgado a las provincias americanas en la conformación de la representación a la Suprema Junta Central de España, cuestionándose los fundamentos básicos de la representatividad y legitimidad de esta Junta.<sup>36</sup> En sus fundamentos enlaza los conceptos de justicia e igualdad, y la necesidad de adoptar las leyes necesarias a las circunstancias e intereses americanos, confirma que *la Junta Central ha prometido que todo se establecerá sobre las bases de la justicia, y la justicia no puede subsistir sin igualdad. Es preciso repetir e inculcar muchas veces esta verdad... Si queréis inclinar la balanza al otro lado, entended que 10 a 12 de millones de almas con iguales derechos pesan otro tanto que el plato que vosotros formáis. Más pesaban, sin duda, 7 millones que constituían la Gran Bretaña europea, que tres que apenas formaban la Inglaterra americana; y con todo, la justicia cargada de su parte inclinó la balanza.*<sup>37</sup> Reclama el Memorial de Agravios representación justa y competente de los pueblos americanos, igualdad ante la ley, por costumbres, por origen, y por derecho; juntas preventivas que preparen la defensa de tales derechos ante las Juntas Españolas o en las Americanas que se

<sup>34</sup> *Ibíd.*, p. 6.

<sup>35</sup> *Idem*, Manuel Rodríguez de Quiroga, Ministro de Gracia y Justicia de la Junta de Quito, en su *Proclama a los pueblos de América (1809)*, define la idea de justicia como todo lo contrario al régimen despótico que sufría la América toda y asegura: “Desapareció el despotismo y ha bajado de los cielos a acupar su lugar la justicia”, p. 50.

<sup>36</sup> *Idem*. En el Memorial de Agravios, Camilo Torres lo demuestra afirmando: “La Ley es la expresión de la voluntad general y es preciso que el pueblo la manifieste. Este es el objeto de las Cortes: ellas son el órgano de esta voz general. Si no oís, pues, a las Américas, si ellas no manifiestan su voluntad por medio de una representación competente y dignamente autorizada, la ley no es hecha para ellas porque no tiene su sanción. Doce millones de hombres con distintas necesidades, en distintas circunstancias, bajo de diversos climas y con diversos intereses, necesitan de distintas leyes”, p. 36.

<sup>37</sup> *Ibíd.*, p. 35.

proponen; igualdad y justicia *que estriba en esto y en dar a cada uno lo que es suyo*.<sup>38</sup>

Para el pensamiento de la emancipación, la dimensión de lo justo en lo político se centraba en la idea de instaurar una nueva forma de gobierno, que apoyada por la corriente jurídica del constitucionalismo conservara para el futuro, con seguridad y fuerza, las conquistas alcanzadas en la victoria contra el despotismo. Obviamente, se hacía *indispensable establecer una constitución que, fundada únicamente sobre los principios de la razón y de la justicia, asegure a los ciudadanos el goce más entero de sus derechos*.<sup>39</sup>

Una máxima rige la idea de lo justo en la forma de hacer revolución: la revolución depende tanto del pueblo, como de sus legisladores. Del pueblo que debe ser sabio al elegir sus representantes al gobierno del país y de los legisladores, porque éstos tienen la misión de perpetuar los derechos alcanzados en la lucha, dando al país una dirección invariable con solidez indestructible.

Así, lo justo en política, sería aprobar una constitución<sup>40</sup> que instaure la república, con un gobierno estructurado con tripartición

<sup>38</sup> *Ibíd.*, p. 42

<sup>39</sup> *Ibíd.*, p. 8. Igualmente se pronuncia Fray Melchor de Talamantes en *Advertencias reservadas a los habitantes de la Nueva España* 1808, donde de forma categórica afirma: “*Que aproximándose ya el tiempo de la independencia de este reino, debe procurarse que el congreso que se forme lleve en sí mismo, sin que pueda percibirse de los inadvertidos, las semillas de esa independencia sólida, durable, que pueda sostenerse sin dificultad y sin efusión de sangre [...] Dejar a los ayuntamientos en la tranquila posesión de su representación popular, sin pretender que se hagan nuevas elecciones de representantes del pueblo, ni usar de sistemas algo parecidos a los de la revolución francesa, que no servirían sino para inquietar y poner en alarma a la metrópolis.*”, pp. 100-101. Nótese que la estrategia recomendada por Fray Melchor implica ser cautos para conservar la futura independencia.

<sup>40</sup> *Idem.*, en ese sentido ya Victoriano de Villaba se pronunciaba en 1797 en *Apuntamientos para la reforma del reino*, documento que permaneció inédito hasta 1822, donde defiende la tesis de la igualdad como fundamento primario de la justicia política: “*Sentado un gobierno justo en las Américas, en las que los que mandan no fueran más que ejecutores de las leyes, sin poder atropellar con sus providencias arbitrarias a estos vasallos [...] establecida su nueva Constitución, en que tuvieran parte y destino los del país, deberían exterminarse los restos bárbaros de la antigua legislación*”, p. 60. En 1809 el documento conocido como *Proclama de la ciudad de La Plata*, cuya autoría ha sido discutida, es atribuido especialmente a Bernardo de Monteagudo y estaba dirigido a los habitantes de la ciudad de La Paz, alude a la justicia política y dice: “*ya es tiempo de organizar un nuevo sistema de gobierno fundado en los intereses de nuestra patria, [...] ya es tiempo de levantar el estandarte de la libertad en éstas desgraciadas colonias, adquiridas sin el menor título y conservadas con la mayor injusticia y tiranía*”.

de poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, al estilo de Montesquieu, perfectamente equilibrados, que instrumenten una autoridad colegiada, colectiva, electiva, alternativa y momentánea. La nueva sociedad que pretende y trae consigo el pensamiento emancipador está presidida por la equidad y la justicia, contra la anarquía y la ambición del déspota que acecha a Europa.

En esta etapa conocida como *de las patrias bobas*, el pensamiento emancipador forjó algunas ideas de justicia económica para las Américas.<sup>41</sup> Victorian de Villaba es uno de los más críticos con respecto al establecimiento de la renta del tabaco,<sup>42</sup> igualmente Mariano Moreno, abogado de profesión, en documento conocido como *Representación de los hacendados*, redactado en septiembre de 1809, que respondía a una consulta del Virrey Cisneros sobre la conveniencia de autorizar el libre comercio por Buenos Aires, hace alusión a la necesidad urgente de un comercio en condiciones de igualdad con los demás pueblos que forman la monarquía española y la necesidad de terminar con la exclusividad de la metrópolis que ahoga a los productores y a las economías americanas.

No hay dudas de que el pensamiento emancipador siempre estuvo ligado a la demanda imperiosa de justicia social, al mejoramiento de las condiciones del indio, del negro, a la abolición de la esclavitud, en uno u otro caso, a ello se refirieron Viscardo,<sup>43</sup> Monteagudo,<sup>44</sup> Villaba,<sup>45</sup> este último abogó en todo momento por la implantación del trabajo asalariado.

La ola revolucionaria que recondujo los espíritus independentistas a la etapa de *guerra a muerte* radicalizó las ideas creando nuevas estrategias. De la idea de justicia en todos los sentidos abordados, político, económico y social, nace la estrategia para la independencia que sustenta la existencia de América como nación en unidad integrada, consecuencia lógica del análisis de la derrota del movimiento emancipador en el poder.

En Uruguay con la figura de José Artigas llegan al máximo de esplendor las ideas emancipadoras en las provincias orientales

<sup>41</sup> Quizás la primera de estas denuncias se encuentre en el citado texto de Juan Pablo Viscardo. Ver nota número 29.

<sup>42</sup> Idem, Victorian de Villaba, p. 62.

<sup>43</sup> O.c., p. 56.

<sup>44</sup> O.c., nota 34.

<sup>45</sup> O.c.: "*Se han reputado algunos trabajos tan penosos que solo los esclavos se han creído a propósito para ejecutarlos, sin considerar que el hombre bien pagado emprende las mayores dificultades*", p. 62.

de la América sureña. En la *Proclama de Mercedes*, de 11 de abril de 1811, que escribe Artigas desde su cuartel de Mercedes en momentos en que iniciaba la lucha contra los españoles que controlaban la ciudad de Montevideo, arenga a sus compatriotas con seguridad en el triunfo, *vencer o morir sea nuestra cifra — dice — tiemblen, tiemblen esos tiranos de haber excitado vuestro enojo, sin advertir que los americanos del sur, están dispuestos a defender su patria; y a morir antes con honor, que vivir con ignominia en afrentoso cautiverio.*<sup>46</sup>

Las ideas políticas y jurídicas de orden y justicia en Artigas son preclaras, en sus instrucciones para los diputados de la provincia oriental a la Asamblea reunida en Buenos Aires incluye la petición de independencia absoluta de las colonias, propone la confederación como fórmula para el Estado, define el objeto y fin del gobierno en la conservación de la igualdad, libertad y seguridad de los ciudadanos, propone la tripartición de poderes, dibuja una descentralización administrativa y de gobierno con tintes autonómicos para las provincias unidas constituidas, concibe la integración para la defensa de la seguridad y la libertad alcanzada y defiende la necesidad de una constitución que adopte la forma de gobierno republicana.<sup>47</sup>

En Venezuela por su parte los patriotas emancipadores constituían la primera república en Acta Solemne de Independencia en marzo de 1811,<sup>48</sup> cuya redacción se atribuye a Juan Germán Roscío y Francisco Isnardi. Este documento es fiel reflejo de la radicalización del pensamiento americano que trata de legitimarse fundado en la justicia de sus razones: España está conquistada, en desorden y disuelta; el orden aconseja que América se gobierne de manera independiente, España debió en los acuerdos de Bayona reponer los derechos de independencia de la América que se habían negado hasta ese momento, los Borbones han demostrado su incapacidad para gobernar entregando a todo el pueblo como rebaño de ovejas a Francia, los gobiernos traidores a España prometieron libertad, igualdad, y fraternidad, pero solo vejaron y avasallaron con sus falacias, se califica a Venezuela de insurrecta, pérfida, porque se le cerraba la puerta al monopolio de administración que quería perpetuar a nombre de un rey imaginario, y por último, se invoca el auxilio de las Naciones de Europa para seguir manteniendo el oprobioso régimen despótico.

<sup>46</sup> O.c., tomo 24, p. 11.

<sup>47</sup> O.c., tomo 24, pp. 12-26.

Una mera lectura del texto de la Constitución Federal de Venezuela, de 21 de diciembre de 1811, puede ser conclusivo para determinar el concepto de justicia que incorpora a la ley de leyes el pensamiento emancipador. La justicia en el plano político es federalismo, autonomía de las provincias confederadas, soberanía que radica en el pueblo ejercida por sus representantes responsables de su conducta pública por vías legítimas y constitucionales, es el predominio de la ley como expresión libre de la voluntad general o de las mayorías de sus representantes constituidos, es la protección por el gobierno del disfrute pleno de los derechos del hombre para todos los ciudadanos, libertad, igualdad, propiedad y seguridad; es en lo social auxilio para todos los indigentes y desgraciados, e instrucción para todos los ciudadanos.

El federalismo como forma del estado más justo fue defendido en el marco venezolano por Fernando de Peñalver, quien redactó con fecha 26 de junio de 1811, una Memoria presentada al Supremo Congreso de Venezuela. Entre las ventajas que —según el patriota— abonan su decisión por el federalismo están que: *remedia el inconveniente que tienen las repúblicas pequeñas para existir, porque uniéndose muchas para la defensa común, hacen una grande y respetable por la defensa exterior a que todas contribuyen, sin corromperse las ventajas de su administración interior que conserva la moderación y virtudes en cada una de las repúblicas, tan necesarias a su existencia.*<sup>48</sup> La preocupación de acompañar el pensamiento político con un sistema jurídico que lo perpetuara está ya en Peñalver que con interés marcado anima a los legisladores a ligar todo de tal modo que no pueda nunca desatarse.

Otro de los críticos más contundentes de los errores que provocaron la caída de la primera república venezolana, de los desvaríos del movimiento emancipador en el poder fue Simón Bolívar. En el Manifiesto de Cartagena el libertador apunta las insatisfacciones que tiene con la manera en que se condujo el gobierno de la primera república derrotada, insiste en que la forma federal que adoptó debilitó más el gobierno, y entre las causas de la caída de Venezuela enumera en primer lugar la naturaleza de su constitución que califica como tan contraria a sus intereses, como favorable a los de sus contrarios; en segundo lugar, la

<sup>48</sup> O.c., tomo 24, pp. 105-109.

<sup>49</sup> O.c., tomo 23, p. 124.

misantrópía que se apoderó de los gobernantes; en tercer lugar la oposición al establecimiento de un cuerpo militar profesional, en cuarto lugar el fanatismo que acompañó al terremoto ocurrido y por último, las facciones internas que resultaron el veneno mortal que hizo languidecer las más tiernas ideas de independencia.<sup>50</sup>

El pensamiento bolivariano se define aquí como afecto al centralismo frente al federalismo.<sup>51</sup> En relación con él, Bolívar explica: *Yo soy de sentir que mientras no centralicemos nuestros gobiernos americanos, los enemigos obtendrán las más completas ventajas [...] El sistema federal es el más opuesto a los intereses de nuestros nacientes estados. Todavía nuestros conciudadanos no se hallan en aptitud de ejercer por sí mismos y ampliamente sus derechos; porque carecen de las virtudes políticas que caracterizan al verdadero republicano; virtudes que no se adquieren en los gobiernos absolutos, en donde se desconocen los derechos y los deberes del ciudadano.*<sup>52</sup> Propone además reanudar la lucha libertadora con un poder central fuerte.

El pensamiento de Bolívar contenido en el Manifiesto de Cartagena se radicaliza aún más en lo adelante y en el Decreto firmado por él, en el Cuartel General de Trujillo el 15 de junio de 1813, anuncia su guerra a muerte contra el colonialismo español pasando a la acción revolucionaria y radical para romper el círculo vicioso que ataba al mundo americano.

Algunas ideas de marcado interés para este estudio se encuentran en el Proyecto de un Gobierno provisorio para Venezuela, de Francisco Javier de Ustariz.<sup>53</sup> En este proyecto se reconoce el papel del líder en los acontecimientos y en él concentra el poder ejecutivo y legislativo, la unidad de la nación como inevitable y necesaria — presente ya en la Constitución de la primera república de Venezuela, aunque no se consignó, ni se actuó en consecuencia— para proporcionar el logro y permanencia de América como nación independiente; se analiza como urgencia y precaución primera la seguridad del país, lograda solo con la expulsión definitiva de los enemigos que pretenden

<sup>50</sup> O.c., Simón Bolívar: Manifiesto de Cartagena, 1812, p. 130.

<sup>51</sup> O.c., en este mismo sentido véase Bernardo de Monteagudo, “Federación”, en *El independiente*, p. 314 y Mariano Moreno, p. 281.

<sup>52</sup> O.c., tomo 23, p. 133.

<sup>53</sup> O.c., Francisco Javier de Ustariz; patriota y jurista venezolano que el 18 de agosto de 1813 contesta oficialmente a Bolívar sobre su solicitud de Plan de Gobierno. El documento es conocido como Proyecto de un Gobierno provisorio para Venezuela, tomo 23, p. 140.

subyugarlo por diferentes puntos de su territorio; plantea la imposibilidad de volver a la institucionalidad anterior en momentos en que el peligro persiste y resulta necesario mantener el mando militar mientras la seguridad esté en peligro, y define la unidad como imprescindible para la existencia política de las naciones libres. Es la manifiestación del ajuste del concepto justicia en tiempos de guerra, la justicia en tiempos de excepción.

Entre los críticos del federalismo es necesario destacar la posición de Antonio Nariño, patriota neogranadino que defendió la tesis del gobierno central fuerte. En un documento conocido como *Consideraciones sobre los inconvenientes de alterar la invocación hecha por la Ciudad de Santa Fe* critica el federalismo como sistema de estado, que no es apropiado para una situación de guerra e inestabilidad política, en este estado — dice — el remedio está en que unos cuantos hombres de luces se apropien de una parte de la soberanía para dar los primeros pasos y después se la restituyan al pueblo, eso han hecho los cabildos, *que se han erigido en Juntas provinciales y para darles alguna sanción popular han pedido el voto o consentimiento de la parte más inmediata de población que siempre ha sido bien corta.*<sup>54</sup>

En este sentido político de representación soberana elabora Nariño un concepto de lo justo y lo injusto cuando concluye *con que la congregación de representantes nombrados por un número de ciudadanos decretados, por un cuerpo o cuerpos que no tienen jurisdicción ni derecho para ello, a más de los peligros de la retardación, es injusto e ilegal; y que por consiguiente no se debe adoptar, habiendo otro más pronto, más natural, y más justo, como es el de formar un congreso provisional con los poderes de todas las provincias, que ya está propuesto y comenzado a poner en ejecución.*

Nariño fue, además, un desafecto del Constitucionalismo como recurso supremo para orientar la vida socioeconómica y política de las sociedades de los países libres de América y cuestionó la eficacia del conjunto de principios políticos que jurídicamente elaborados podía tener en una realidad donde los problemas cotidianos a resolver en cada momento desbordaban cualquier intento de moldes jurídicos nacidos en otras latitudes. Así, frente al constitucionalismo; el pensamiento de la emancipación — sobre todo en la etapa de guerra a muerte — propuso como alternati-

<sup>54</sup> O.c., p. 155.

va dictaduras pragmáticas de quien ostentaba la fuerza y la autoridad.<sup>55</sup>

Tanto la Junta de Santa Fe de 1810, como el Acta de Federación de las Provincias Unidas de Nueva Granada de 1811 y la Constitución de Quito de 1812, promueven la unión como un problema de seguridad nacional, mientras la primera instituye el poder ejecutivo centralizado, la segunda adopta la federación como fórmula de estado, y la tercera se organiza centralmente con un Congreso de diputados representantes de sus provincias.

La crítica de Camilo Henríquez a la revolución chilena está contenida en su *Ensayo acerca de las causas de los sucesos desastrosos de Chile*, fechada en Buenos Aires, en 1815. La primera de sus censuras se encamina contra las formas republicanas que — asegura — están en contradicción con las costumbres de los pueblos americanos, las repúblicas que se autonominan democráticas y populares son calificadas por Henríquez como *odiosas aristocracias*; propone *elegir a un hombre de moralidad y genio, revestido con plenitud de poder, con título de gobernador y capitán general y que él adopte libremente las medidas que estime oportuno para prevenir lo futuro*. En fin, Henríquez se afilia del lado de los centralistas, cree firmemente en la necesidad de un líder para el movimiento emancipador que concentre en sus manos el poder militar y de gobierno. Henríquez, sin dudas, sentaba las bases para el posterior desarrollo de una nueva corriente de pensamiento: el realismo político.

La Carta de Jamaica, de Simón Bolívar, quizás sea el documento con mayor dimensión futurista que tuvo el pensamiento emancipador de la época y representante del realismo político. En ella el libertador esboza críticamente la situación de la emancipación en las Américas y define sus propios principios políticos y su firme convicción de que la unión de la América es lo que puede ponerla en actitud de expulsar a los españoles y fundar un gobierno libre. La causa es justa, pero los pueblos de América dividida no tienen capacidad de lucha contra el despotismo español.

<sup>55</sup> En este mismo sentido Bernardo de Monteagudo plantea en el periódico *Mártir o libre*: “Yo no encuentro sino dos arbitrios para conciliar estas miras: declarar la independencia y soberanía de las provincias unidas o nombrar un dictador que responda de nuestra libertad, obrando con la plenitud de poder que exijan las circunstancias y sin más restricción que la que convenga al principal interés”, p. 303.

Los representantes más importantes de esta corriente de pensamiento del realismo político en América fueron, entre otros, Bolívar, San Martín y Manuel Belgrano. Los contenidos del realismo se muestran desde sus inicios, considera a la Europa de la Santa Alianza hostil a la independencia de América y un tanto indiferente de la América inglesa, se asume que el problema de la independencia es un problema de soldados dispuestos a todo riesgo y no de ideologías, crece el sentimiento anticolonialista y antiespañol, con un gran sentimiento de nacionalidad. En su estrategia se manifiesta la justicia de su causa libertaria que emprendió grandes empresas bélicas por todo el continente americano expulsando a las tropas españolas, preparando a los pueblos liberados para una vida en armonía y retirándose con posterioridad los grandes caudillos dejando los poderes alcanzados al pueblo soberano y constituido. Fueron resultado de este realismo político todas las actas de independencia de los pueblos emancipados que se proclamaron hasta 1825.

La idea de justicia en este período constituyó el fundamento de la lucha frontal y a muerte contra España hasta expulsarla de tierras americanas y la entrega del poder al pueblo por sus caudillos libertarios después de alcanzada la emancipación definitiva de cada región; con el afán de conformar una unidad entre todos los pueblos que significara la garantía más fuerte de la permanencia en libertad.